Año económico de 1889-90. Lunes 3 de Marzo Número 203

Boletin  Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1857*).—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas, pero los de interes particular pagarán su insercion, entendiéndose en este último caso con el editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRIPCION. En Orense, trimestre adelantado, 7 pesetas. Fuera. id. id..... 8 » Números sueltos.............. 0'38

Se suscribe en esta capital, en la imprenta de A. OTERO, San Miguel, 18.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Suscrición á favor del pueblo de San Juan de Randín arruinado por el incendio.

	Pts. Cts.
SUMA ANTERIOR....	8.720'05
Ayuntamiento de Petín....	25
Ayuntamiento de la Rua..	25
TOTAL........	8.770'05

Orense 3 de Marzo de 1890.

El Gobernador,
ALONSO ROMAN VEGA.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidap con lo esencial del dictamen de la Sección cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y lo propuesto por esa Dirección general;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver lo siguiente:

1.° Se aprueba el proyecto de puente colgante con vehículo movible para el cruce de la ría de Bilbao, entre Portugalete y Las Arenas de Guecho, presentado por don Alberto de Palacio, para realizar el cual pretende se le conceda autorización.

2.° Se otorga á D. Alberto de Palacio la concesión que solicita, autorizándole para ejecutar las obras, con sujección al proyecto aprobado.

3.° Antes ó durante el curso de los trabajos debe estudiarse por el concesionario, si convendrá sustituir el sistema del aparato motor por otro distinto; y en todo caso los medios de previsión indispensables para asegurar la continuidad del movimiento, una vez comenzado, en casos de roturas ó descomposiciones.

4.° Las obras serán replanteadas en el sitio proyectado, con intervención del Ingeniero Jefe de las provincias Vascongadas y Navarra; construidas y conservadas bajo la inspección del mismo, y sin que entorpezcan poco ni mucho el uso de la ría y el de los muelles, antes, durante, ni despues de su construcción

5.° Terminadas que sean, el Ingeniero Jefe Inspector las reconocerá detenidamente, y si las encuentra conformes con lo aprobado, dispondrá se proceda por el concesionario á practicar las pruebas estáticas y dinámicas de resistencia y estabilidad, con estricta sujección á lo que prescriben las disposiciones vigentes sobre la materia para las obras análogas del Estado. Si fuere satisfactorio el resultado de las pruebas, se consignará en acta duplicada que autorizarán Ingeniero y concesionario, en la cual se hará constar además que las obras han sido ejecutadas según el proyecto aprobado; de cuya acta se remitirá un ejemplar á la Dirección general de Obras públicas, archivando otro en las oficinas de la provincia de Vizcaya Hecho esto, podrá comenzarse la explotación del puente.

6.° El concesionario queda obligado á conservar constante y continuamente, durante el plazo de la concesión, todas las obras en perfecto estado de servicio; comprendiéndose en esta obligación las partes de muelle, que por cualquier causa puedan ser afectadas por el puente ó servicios que con él se relacionen.

7.° Todos los gastos que las obras originen, tanto en su construccion como en su conservación, serán de cuenta y cargo del concesionario, y lo serán tambien los motivados por los replanteos, las pruebas y la inspección facultativa del Estado.

8.° El concesionario queda obligado á establecer y sostener durante el servicio de noche, en el vehículo de transporte, tres luces de intensidad bastante á que puedan distinguirse con claridad, á dos millas de distancia colocadas una en el centro y las otras dos, una en cada banda de dicho vehículo.

9.° El servicio del puente será siempre y en todos los casos subordinado á las conveniencias del de navegación entendiéndose que la duración del viage de una orilla á otra, no excederá de cuatro minutos.

10. Esta concesión se entiende otorgada por cincuenta años. trascurridos los cuales, cesarán sus efectos para el concesionario, incautándose el Estado de las obras y sus accesorios para continuar el servicio, si lo estimara conveniente por sí, ó por los medios que las leyes autoricen.

11. Queda autorizado el concesionario para cobrar el pasaje con arreglo á las tarifas que figuran al final de la Memoria del proyecto y del reglamento de servicio que las acompaña, entendiéndose como máximos los tipos consignados en las primeras, los cuales no podrán variar sin la competente autorización.

12. Como garantía del cumplimiento de los deberes que le impone esta concesión depositará el concesionario en la Caja de Depósitos la cantidad de 8.600 pesetas, que representan aproximadamente, con algún exceso, el 3 por 100 de 286.636 pesetas 77 céntimos, importe del presupuesto de contrata que forma parte del proyecto. Esta garantía no le será devuelta hasta que las obras estén terminadas y se hayan realizado con éxito feliz las pruebas á que deben someterse.

13. Los trabajos deberán

comenzarse dentro de los tres primeros meses y terminarse dentro de los quince, á contar ambos plazos desde la fecha en que se publique esta concesión en la *Gaceta de Madrid.*

14. Esta concesión se entiende hecha sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad, y sujeta á lo que determina el art. 41 de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880, para los casos marcados en el mismo artículo.

15. La falta por parte del concesionario á cualquiera de las prescripciones contenidas en las cláusulas ó condiciones anteriores, será motivo de caducidad, y declarada que esta sea con arreglo á las disposiciones vigentes, se procederá á lo que las mismas prescriben para estos casos.

16. El concesionario presentará á la aprobación de la Superioridad antes de la terminación de la obra un reglamento en que se determinen los detalles del servicio de ésta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1890.—*Veragua.*—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta núm. 59.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Las resoluciones de los Delegados de Hacienda, acordando devoluciones de ingresos indebidos, se notificarán al Interventor de la provincia con entrega del expediente original de referencia, para que en su vista, y dentro precisamente del término de quince días que señala el art. 36 del reglamento de procedimiento económico administrativo de 24 de Junio de 1885, lo devuelva con nota de conformidad ó recurriendo en alzada para ante el Ministerio de Hacienda. La notificación se practicará en el mismo expediente por medio de diligencia que firmará el Interventor, y á continuación consignará la nota de conformidad, ó formulará la apelación que proceda.

Art. 2.° Interpuesta la apelación por el Interventor y admitido el recurso, se hará saber al interesado, en cuyo favor se dictó la resolución apelada, dándole copia literal del mismo, para que pueda ejercitar el derecho que le concede el art. 40 del citado reglamento de 24 de Junio de 1885. La tramitación posterior del recurso se acomodará á los preceptos de dicho reglamento.

Art. 3.° Los Interventores de Hacienda que no utilicen el recurso de alzada contra los fallos en que los Delegados acuerden devoluciones de ingresos, compartirán con éstos la responsabilidad en que puedan incurrir al dictarlos, si se declarasen lesivos á los ingresos del Tesoro.

Art. 4.° Los pagos por devoluciones de ingresos indebidos continuarán verificándose en concepto de minoración de los ingresos del respectivo concepto del presupuesto en ejercicio al ejecutarse; pero los Delegados de Hacienda no podrán ordenar dichos pagos sin previa autorización de la Dirección general del Tesoro en la forma prevenida por Real orden de 14 de Septiembre de 1889, que en lo demás queda derogada.

Art. 5.° Las disposiciones de este decreto empezarán á regir desde luego y serán de aplicación á las resoluciones que los Delegados de Hacienda dicten desde la fecha de su publicación en la *Gaceta.*

Dado en Palacio á veinticinco de Febrero de mil ochocientos noventa.—*María Cristina.*—El Ministro de Hacienda, *Manuel de Eguilior.*

(Gaceta número 58.)

GOBIERNO DE PROVINCIA

El Comandante segundo Jefe del detall del departamento de Marina de Ferrol, me dice con fecha 26 del mes próximo pasado lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Encontrándose en este Detall retenidos los documentos de baja y alcances pertenecientes á los individuos de esa provincia que en segunda hoja reseño por ignorarse el punto de su residencia; ruego á V. E. se digne dar publicidad de esta comunicación á las Autoridades de los Ayuntamientos que se expresan por los que fueron declarados soldados en el reemplazo de 1881 á fin de que los interesados se enteren de este particular y procedan á reclamar á mi Autoridad los documentos y créditos que tienen.»

Lo que hago público para conocimiento de los Alcaldes de referencia.

Orense Marzo 1.° de 1890.

El Gobernador,
ALONSO ROMAN VEGA.

RESEÑA

NOMBRES	NOMBRES DE: PADRE	MADRE	NÚMERO que obtuvieron en el sorteo	Ayuntamiento por el que cubrieron cupo	PROVINCIA
Manuel Cibeira Lorenzo	José	Carmen	»	Carballino	Orense
Luis Fernández Pérez	Isidro	Teresa	»	Pungin	»
Lucas Dopico Lemos	Gregorio	Prudencia	»	Cenlle	»
Alejos López Zobra	Juan	Rosa	»	Irijo	»
Simón Matías Morais	Felipe	Pascuala	»	Cualedro	»
Manuel Alvarez López	José	Luisa	21	Cenlle	»
Marcial Marid Rodríguez	Marcos	Dolores	»	Nogueira de Ramoín	»
Manuel González	»	M.ª Antonia	»	Sarreaus	»
Leandro Varela Pérez	José	María	»	Boborás	»
Luis Vello Fernández	Benito	María	»	Merca	»
Laureano Salgado Rodríguez	Juan	Josefa	»	Acebedo	»
José Alvarez y Alvarez	Pascual	Bárbara	»	Ríos	»
Francisco Prado y Prado	Antonio	Micaela	»	Idem	»
Hermenegildo Salgado Suarez	Francisco	Concepción	»	Villanueva de los Infantes	»
Gumersindo Alvarez Francisco	Venancio	Ramona	»	Toén	»
Fidel Arias Outeiros	Jerónimo	Vicenta	»	Viana	»

ADMINISTR. DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Negociado de Vacantes

La subasta de la finca de mayor cuantía núm. 3.341 del inventario del Estado y 17 de la relación de los montes públicos no exceptuados de la venta hasta 1.° de Enero de 1889, que había de tener lugar el 12 del próximo Marzo y que se hallaba anunciada en el *Boletín de Ventas de Bienes Nacionales* núm. 1 y de 1.° del corriente, la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado ha dispuesto la suspensión de la misma y que salga á nueva subasta el 8 de Abril venidero, para lo que se anunciará en el correspondiente *Boletín de Ventas.*

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento de las personas á quienes puediera interesar.

Orense Febrero 28 de 1890.

—El Administrador, Rafael Cadavieco.

ADMINITRACIÓN SUBALTERNA DE HACIENDA DE CARBALLINO.

Terminado el repartimiento de consumos de este distrito municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 220 del Reglamento del ramo vigente, se hallará de manifiesto en la intervención de esta oficina por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; durante los cuales los contribuyentes en el mismo comprendidos pueden enterarse y producir las reclamaciones que crean conveniente.

Carballino Febrero 28 de 1890.—El Administrador interino, Tomás de C. y Mosquera.

AYUNTAMIENTOS

Orense.

D. Feliciano Perez Bobo, Alcalde, Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Hago saber: que desde este día, se halla expuesta al público en el pórtico de la casa Consistorial, la lista definitiva de electores para la eleccion de Compromisarios para Senadores.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que prescribe el art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1887.

Orense 1.° de Marzo de 1890.—Feliciano P. Bobo.

Coles.

El repartimiento de consumos y cereales, excepción hecha del de líquidos, confeccionado para el actual ejercicio económico de 1889-90, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que tenga cabida la inserción de este anuncio en el *Boletin oficial*, para que durante dicho plazo puedan examinarle libremente y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente.

Coles Febrero 25 de 1890.—E. A., Ramon Vázquez.

Trives.

La lista rectificada de electores para Compromisarios á Senadores que se expuso al público, sin que contra ella se presentase reclamación, se declaró ultimada, haciéndolo así saber al mismo en cumplimiento del art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Puebla de Trives 1.° de Marzo de 1890.—E. A., José Macías.

Gudiña.

Por término de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el *Boletin oficial* de la provincia, se hallará de manifiesto al publico en la Secretaría del Ayuntamiento la cuenta documentada de esta Depositaría municipal, correspondiente al ejercicio económico de 1888-89, á los efectos legales.

Gudiña 27 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Hermógenes Seoane.

Cea.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del reparto de la contribución territorial de este distrito para el venidero ejercicio de 1890-91, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el período que comprende desde el día 1.° al 15 del próximo mes de Marzo, según lo determinadamente expreso en la aclaración 8.ª de la circular de la Administración de Contribuciones de la provincia de fecha 28 de Octubre del año último, y en cuyo período podrán los interesados á quienes afecta, producir las reclamaciones que juzguen oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cea Febrero 28 de 1890.—El Alcalde, Manuel de Cabo.

Pungin

Formado por este Ayuntamiento y Junta pericial el apénce al amillaramiento de la riqueza territorial á que dieron lugar las diferentes traslaciones de dominio manifestadas desde el año anterior y cuya operación habrá de tenerse en cuenta para la confección del repartimiento de la contribución inmueble correspondiente al próximo año económico de 1890-91, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, á contar desde el 1.° al 15 del entrante mes de Marzo ó des le el en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletin oficial* de la provincia, cumpliendo así lo prevenido en el art. 60 del Reglamento de 25 de Septiembre de 1885 y á fin de que los contribuyentes puedan dentro de dicho término enterarse del referido documento y entablar las reclamaciones que tengan por conveniente por lo que respecta á las alteraciones que tal apéndice contiene; pués trascurrido que fuere el mencionado plazo, no serán admitidas.

Pungin Febrero 25 de 1890.—El Alcalde, Manuel Arias.

Leiro.

Durante la primera quincena del mes de Marzo próximo, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice de las alteraciones introducidas en el padrón de riqueza que ha de servir de base al reparto de la contribución territorial para el año próximo de 1890 á 91, para que pueda ser examinado y hacer las reclamaciones convenientes.

También se hallará de manifiesto en dicha oficina durante los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, el presupuesto ordinario de ingresos y gastos municipales de este municipio, formado para el año próximo de 1890-91, para que los vecinos del mismo puedan examinarlo y hacer las convenientes reclamaciones.

Leiro 23 de Febrero de 1890.—El Alcalde, José Fernandez.

JUZGADOS.

D. Juan Pla y Sampedro, Juez de instrucción de Puebla de Trives, en la provincia de Orense.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, por una sola vez, y término de diez días, á los autores del robo perpetrado en la Iglesia parroquial del pueblo de Sistin, correspondiente al término municipal de Tejjeira, en este partido, cuyos nombres y demás circunstancias se ignoran, para que dentro de dicho término, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de la provincia, comparezcan ante la sala de audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que puedan afectarles, bajo apercibimiento de que sino lo hicieren les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo y por el mismo término, procédase á la busca de las alhajas y demás que fué objeto de dicho robo, y que á continuación se reseñan; y caso de ser halladas se proceda á su retención, como asi bien á la detención de la persona ó personas en cuyo poder fueren ocupadas, dándose de ello el oportuno aviso, para en su vista acordar lo que sea mas procedente.

Por tanto ruego y encargo á las autoridades asi civiles como militares, y á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los autores desconocidos de dicho delito, y á la busca también de lo robado, y siendo aquéllos habidos, procedan á su detención y conducirlos con las seguridades debidas, á disposición de este Juzgado.

Dado en Puebla de Trives á 25 de Febrero de 1890.—Juan Plá.—Por su mandado, Domingo Fernández Perán.

Reseña de lo robado.

Un cáliz de plata, forma de copa, estrecha en su parte superior, y de un regular peso.

Una patena también de plata, que por efecto de su mucho uso, se encuentra doblada y abollada.

Una cucharilla de plata, muy gastada por uno de sus extremos.

Un copón de metal amarillo, casi nuevo y en buen uso, y su forma igual á la de todos los copones, si bien el pie de poca altura.

Una corona de plata en forma de aureola ó media luna, de la cuai partían rayos del mismo metal, teniendo incrutado en el disco que forma la media luna algunas piedras falsas.

Veinte cirios de cera de á media libra cada uno, de los cuales no se había hecho uso.

Cinco pesetas en calderilla que contenía como limosna el cepillo de San Antonio.

D. Aureliano Fúnes Yaguez, Juez de instrucción de la villa y partido de Ribadavia.

Por medio de la presente requisitoria se cita llama y emplaza á Hermenegildo Silva Rodríguez, hijo de Pilar y Antonio, soltero, labrador, de 20 años de edad y cuyas señas personales no constan, natural y vecino de Santa María de Bande, en este partido judicial, una vez no fué hallado en su domicilio por haberse ausentado é ignorasse su paradero, para que dentro de seis días, contados desde el siguiente al de la última inserción de este edicto en el *Boletin oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado establecido en el segundo piso de la casa Consistorial de esta villa, sita en la plaza Mayor de la misma, á responder de los cargos que contra él resultan en sumario que se le instruye sobre disparo de arma de fuego y lesiones que causaron la muerte de Emilio Vázquez, á ser reducido á prisión por virtud de dicho procedimiento, á prestar la oportuna indagatoria, bajo apercibimiento de que en otro caso será

declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Hermenegildo, poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado en la carcel pública de esta villa con las debidas seguridades.

Dado en Ribadavia á 26 de Febrero de 1890.—Aureliano Fúnes.—Ante mi, Gumersindo Rodríguez.

D. Manuel Medrano Roldán, habilitado para el despacho de la escrobanía de actuaciones de Don José Rodríguez Costa, en el Juzgado de primera instancia de Monforte.

Por la presente, cito á José Amor Martínez, oficial que fué del platero de esta población D. Manuel Pombar, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 15 del entrante Marzo á las once de la mañana, comparezca ante la Audiencia de lo criminal de Lugo, á las sesiones del juicio oral que ha de celebrarse en la causa formada contra José Fernández, por robo; apercibido que de no verificarlo incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Monforte Febrero 23 de 1890.—Manuel Medrano.

D. José Ignacio López Sierra, Juez municipal de Laroco partido de Trives.

Por el presente edicto, hago público: que se halla vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado municipal por fallecimiento del que la desempeñaba, la cual ha de provistarse con arreglo á lo prescrito en el Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes que á ella deseen optar, presentarán solicitudes documentadas en este Juzgado dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Laroco veinticuatro de Febrero de mil ochocientos noventa. –José Ignacio López.—El Secretario interino, Leonato Pérez.

D. José Ignacio López, Juez municipal de Laroco.

Por el presente edicto, hago público: que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal por renuncia del que la desempeñaba, la cual ha de provistarse con arreglo á lo prescrito en el Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes que á ella deseen optar, presentarán solicitudes documentadas en este Juzgado dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia.

Laroco 24 de Febrero de 1890.—José Ignacio López.—El Secretario interino, Leonato Pérez.

Para los efectos del art. 18 de la ley de 20 de Abril de 1888 se exponen al público en la audiencia de este Juzgado, y término de quince días las listas de Jurados; durante los cuales todos los vecinos del término municipal, podrán reclamar las inclusiones y exclusiones que creyeren procedentes.

Juzgado municipal de la Mezquita 15 de Febrero de 1890.—El Juez municipal, Castor Fernández.

PARTE NO OFICIAL

La persona que tenga en su poder un perro inglés, de pelo largo, de 9 meses de edad, castaño con pecho y vientre ablancazado, entre las manos una gran mancha castaña, las cuatro piernas con lunares blancos y castaños y la cola poblada de pelo y ablancazada, se servirá devolverlo á su dueño D. Juan Ricoy, calle del Progreso de esta ciudad, pues de no hacerlo desde hoy, se le exigirá la correspondiente responsabilidad.

Se vende la casa número 32 de la calle del Instituto.—En la calle del Progreso, núm. 53, principal, darán razón.

El que hubiese encontrado una vaca con su cría que se perdió el día 19 en la feria del Empalme, la entregará al Sr. Juez de Coles, donde se le gratificará. Señas de la vaca: color castaño, cuerpo regular, astas galleiras; idem de la cria, color bermejo, edad seis meses, con la punta de la cola blanca.

FÁBRICA DE SELLOS DE CAOUTCHOUC

Primorosísimos grabados inalterables de caoutchouc.—Aparatos automáticos de todas las forma y tamaños.—Estampillas, fosforeras, lapiceros, relogessorpresa, etc., etc. Todos estos artículos con el sello correspondiente.—Clases, las más superiores en todos los artículos.—Trabajos esmeradísimos en todos los grabados.—Sus precios son los más baratas en España.—Condiciones escepcionales para Ayuntamientos, Juzgados, Iglesias y Colegios.—La acabada perfección en los grabados de los sellos; la variedad y elegancia de tipos, adornos, mangos y aparatos para los mismos; la brevedad en el cumplimiento de los pedidos y los precios escesivamente baratos, son las condiciones de esta fábrica, que compiten ventajosamente con las de otras fabricaciones.

Exportación á todas las partes del mundo.—Se remiten gratis y franco muestras y explicaciones á quien las pida,

Progreso, 91.
MANUEL E. GOMEZ.

A LOS ENFERMOS DE LOS OJOS



El renombrado especialista en las enfermedades de la vista D. M. Marban, ha abierto su gabinete clínico oftalmológico en la calle de Hernan Cortés, núm. 7 principal,

Horas de consulta y cura desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde.

COLOCA Y VENDE OJOS ARTIFICIALES.

NOTA. En la primera visita serán desengañados los que no tengan remedio.

VENTA DE MADERAS

Se venden en Sobrado del Obispo, Ayuntamiento de Barbadanes, juntas ó separadas y á precio módico, cuarenta vigas de castaño de inmejorable calidad y propias para grandes construcciones.

Los que se interesen en su adquisición, pueden dirigirse al Sr. D. Inocencio García Marqués, que reside accidentalmente en dicho Sobrado del Obispo.

AGENDA
DE
ADMINISTRACION MUNICIPAL Y GENERAL

Obra útil para todos é indispensable para los Abogados, Comerciantes, Banqueros, Industriales, «Juzgados municipales», Profesores de 1.ª enseñanza, Presidentes, Secretarios, Contadores, y Depositarios de Ayuntamientos y Diputaciones. Dirigida y revisada por don Antonio Torrents Monner.

De venta esta obra en la LIBRERÍA DE VICENTE MIRANDA, calle de la Paz 5 Orense, á 2 pesetas ejemplar.

SASTRERÍA DE LA VIUDA DE QUIÁN

PROVEEDORA DE LA REAL CASA

Se acaba de establecer en esta capital un nuevo taller de vestir, en el cual hallarán cuantos gusten favorecerle con sus pedidos, satisfechas sus mas pequeñas exigencias.

Se confeccionan prendas de señoras y se hacen trajes á la medida en veinticuatro horas.

Tambien se confeccionan uniformes militares, y prendas para sacerdotes.

Dicho establecimiento cuenta con un acreditado maestro de corte, recientemente venido de Madrid, con dicho objeto.

En el referido taller, sito en la PLAZA DE ISABEL LA CATOLICA, BAJOS DE LA CASA DE DON JOAQUIN VILA, hay gran variedad de paños ingleses, traidos de las principales fábricas de aquel reino.

IMPRENTA DE A. OTERO

SAN MIGUEL, 15.

Este acreditado establecimiento se trasladó á los espaciosos locales de la planta baja de la casa núm. 18 de la misma calle, donde ofrece de nuevo sus servicios.

En el mismo hay á la venta constantemente varias impresiones para los Ayuntamientos y Juzgados municipales.

INTERESANTE

Para la próxima cuaresma se acaba de recibir una partida de garbanzos estremeños de clase fina por su buena cochura, y se expenderán al precio de un real la libra, con objeto de darle pronto salida, garantizando su clase, y en relación al precio es preferible comer garbanzos y no patatas.

En el comercio del Sr. Bovillo del puente mayor de esta capital, es el punto de esta baratura, cuya compra verificó personalmente en los puntos productores.

De siete á once mañana despacho en Orense.

IMPRENTA DE A. OTERO,
San Miguel, 18.